



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El corte del servicio telefónico a los establecimientos educativos de la provincia que se efectuó de manera imprevisible, desde los primeros días del mes de julio, aún no se han solucionado conforme a las necesidades básicas de los establecimientos.

Sólo cuentan hasta la fecha, con un servicio de recepción de llamadas sin ningún tipo de posibilidad para salidas ni siquiera para llamadas de emergencia.

Vista esta situación de irresolución, que se ha excedido en los tiempos estimables, poniendo en riesgo tanto a la seguridad de los alumnos como del personal docente, se hace impostergable la solución de esta situación inconclusa por parte de las autoridades competentes.

Según las consultas y el relevamiento realizado en diferentes establecimientos a través de su personal directivo, es indiscutible la múltiple funcionalidad que cumple este servicio de comunicación en un ámbito escolar, el cual no se limita a una demanda de servicios puntuales y de mayor complejidad de la seguridad social, sino que se constituye en un medio imprescindible para solucionar los problemas institucionales cotidianos, en especial en aquellos que por sus características de ubicación geográfica y condición social de su población escolar, tienen que ver con la asistencia y prevención de situaciones de riesgo de la salud, seguridad, y calidad del servicio educativo, entre otras.

Por ello.

AUTOR: José Luis Zgaib

FIRMANTES: Javier Alejandro Iud, Rubén D. Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado que ante la prolongada suspensión del servicio telefónico a los establecimientos educativos de la provincia, soluciones a la brevedad y garantice la continuidad de dicho servicio adecuado a las necesidades habituales de la escuela pública provincial, que hacen a la seguridad tanto de alumnos como del personal docente, en cuanto a la salud psicofísica y a la calidad de los servicios educativos.

Artículo 2°.- De forma.